

CAPÍTULO SEGUNDO

LA FUNCIÓN DEL MERCANTE MEDIEVAL

I. UNA SOCIEDAD CON MUCHAS EXIGENCIAS

El tentativo de reconstruir los *lineamientos* y la *historia* de aquel sujeto típico que fue el *mercante* (las huellas de su presencia hegemónica aún están legibles –como acabamos de ver– en nuestro sistema codificado vigente) debe partir desde la sociedad *comunal*: no por vana reverencia a una cronología canonizada, sino justamente porque desde la Baja Edad Media *comunal* (que precisamente también suele definirse *mercantil*) aquella historia se inició y después prosiguió –con sustanciales características de continuidad¹– hasta la gran crisis determinada por la Revolución industrial².

¹ Aquella de la *continuidad* es una categoría sobre la cual se podría discutir tanto: quien deseara profundizar puede recurrir a Wieacker, *Storia del diritto privato moderno*, I, 51 ss.

² Lo hemos ya notado (*cfr. supra* cap. I), también desde la base de una observación de Cipolla (nota 21 del mismo capítulo).

De modo totalmente convencional y sin indulgencia a simbolismos sin significado³, podríamos poner como término inicial el Año Mil⁴, o con un poco menos de precisión cronológica, el así llamado “renacimiento medieval”⁵: aquel “punto crítico”, por lo tanto, que en Italia marcó la transición a la Edad de las *comunas*.

A los ojos del jurista –por su “vocación” más atento a los cambios que inciden en los grandes contextos de la convivencia colectiva y sobre las “reglas” que la gobiernan– aquel tránsito marcó sobre todo el *paso* desde una sociedad “*cortesana*” a una sociedad *urbana*. La *curtis*, la corte (de la que deriva el adjetivo que hemos usado, muy conocido a los “especialistas”, tal vez un poco menos conocido a quienes no lo son) fue por siglos el sitio cerrado en el cual se había desarrollado todo: la vida de los hombres, su trabajo, la producción, el intercambio (sobre todo el trueque), el consumo⁶.

³ Algunas consideraciones ya las hemos hecho en otro lugar: Santarelli, *L'esperienza giuridica*, cit., 73 ss.

⁴ Para profundizar el tema, a propósito de realidades y mitos de la historia milenaria se puede leer Duby, *L'Anno Mille*.

⁵ De este periodo y de su significado escribió algunas páginas aún hoy recomendables Calasso, *Medio Evo del Diritto*, 345 ss. A este análisis, en cierto modo “clásico”, se deben agregar algunos instrumentos didácticos más recientes para los cuales, indispensablemente, se debe recurrir a: Padoa Schioppa, *Il diritto*, 195 ss.; Grossi, *L'ordine*, 144 ss.; Cortese, *Il diritto*, I, 351 ss.; 5 ss., 247 ss.

Naturalmente no nos corresponde a nosotros discutir aquí la (*discutidísima*) categoría historiográfica de “renacimiento”, a la cual dedicó algunas gustosas páginas Febvre, *Come Jules Michelet inventò il Rinascimento*.

⁶ Bloch, *La società feudale*, 82 ss.; Luzzato, *Storia economica d'Italia – Il Medioevo*, 88 ss.; Fumagalli, *Terra e società nell'Italia Padana*, 25 ss.;

Fue una sociedad ciertamente muy pobre, con una economía que bien puede definirse “de sobrevivencia”, sin embargo fue también una sociedad internamente *equilibrada*: no sólo en el sentido que todos habían compartido –salvo pocas (y no siempre grandes) excepciones– un mismo estado de indigencia⁷, sino también en el sentido de que cada uno con su propio trabajo y el de los “suyos” –intenso, pero suficientemente versátil– había sido capaz de proveerse las pocas cosas que le permitían –es el caso decirlo– “ganar para el puchero”. No hubo, en una sociedad así constituida, la necesidad de una profunda diferenciación de las funciones.

Toda comunidad, aunque a duras penas, se valía por sí misma: todos sus integrantes juntos se procuraban lo necesario con su propio trabajo, sin necesidad –o, digámoslo mejor, sin posibilidad– de proveerse en otro lugar aquello que *in loco* (*en ese lugar*) no se podía producir⁸; en este sentido –que no tiene nada que ver con la idea de opulencia que ciertamente no conocieron– los historiadores suelen decir que la *corte* fue *autosuficiente*.

En un contexto similar la función mercantil era necesariamente marginal: la función, por así decir, de quien

Cherubini, *Agricoltura e società rurale nel Medioevo*. Para los perfiles más jurídicos, Grossi, *Le situazioni reali*, 64 ss.; Id., *Ordine giuridico*, 87 ss.

⁷ Un diseño muy general en Mollat, *I poveri nel Medioevo*, 29 ss.

Sobre identificación alto-medieval entre “pobre” y “campesino” Le Goff, *I contadini e il mondo rurale nella letteratura dell'alto Medioevo*, en Le Goff, *Tempo della Chiesa e tempo del mercante*, 99 ss (partic. 108 ss.).

Observaciones de método y consideraciones generales, en Mazzi, *Note per una storia dell'alimentazione nell'Italia medievale*.

⁸ Cherubini, *Agricoltura e società*, 8.

fuera profesionalmente dedicado a comprar para revender, *intermediario* en el *mercado*, entre una *demanda* y una *oferta* particularmente intensas y capaz de operar entre lugares muy distantes entre sí generando oportunidades de ganancia a veces también importantes.

El panorama cambió profundamente en la sociedad urbana de la edad comunal⁹. Por razones directamente ligadas a la *estructura* misma de esta sociedad, primero que todo: si en la sociedad rural y fragmentada de la corte feudal cada *casa*¹⁰ había sido capaz de proveerse lo poco necesario para la vida (cuando más se había recurrido a la artesanía para la confección de algunos utensilios), en la ciudad nadie, concretamente, tenía posibilidad de producir todo lo necesario para el propio consumo, las funciones se venían especializado necesariamente (o, si se prefiere, el trabajo necesariamente se dividía), y el *mercado* se imponía así como componente *esencial* de esta "nueva" sociedad, como instrumento imprescindible para volver a dar a *todos* mediante el *intercambio*, aquella disponibilidad de *bienes* que en la *corte* había sido fruto "natural" del trabajo mancomunado.

A esta razón fundamental, vinculada desde la raíz al modelo de vida urbano, se agregaron otras razones para hacer aún más fuerte el mercado de la ciudad co-

⁹ Cipolla, *Storia economica dell'Europa*, 163 ss.

¹⁰ La *casa*, en la sociedad agraria alto medieval también fue protagonizada por la experiencia jurídica: la costumbre, hecho de formación dominante, fue frecuentemente *consuetudo fundi* (la tradición establecida en sectores agrícolas), *consuetudo casae fundi* (la tradición establecida para la adquisición de viviendas en sectores agrícolas).

munal. Eran motivos, por así decir, "*culturales*", relacionados más a la *mentalidad* colectiva que a la simple y objetiva estructura de la sociedad.

El triunfo político y social de una clase burguesa y ciudadana, con su peculiar escala de valores, también tuvo consecuencias revolucionarias en el campo económico. Esta nueva escala de valores determinaba nuevos tipos de deseos y el suceso económico de las nuevas clases daba a estos deseos el soporte de un notable poder de adquisición. Si las últimas consecuencias de la historia de la ciudad medieval fueron así de diferentes a las de la historia de la polis griega, de la *urbs* (*ciudad*) romana o de la ciudad china, fue porque dependió en gran parte de los niveles y estructuras de demanda efectiva que, al reflejar peculiares valores culturales, eran sustancialmente favorables al desarrollo mercantil, manufacturero y tecnológico¹¹.

Todas estas exigencias, diferentes entre sí, pero cada una eficaz en su género, componían una interrogante más que considerable, que en el mercado de la ciudad debía encontrar, y de hecho así fue, la respuesta a una oferta adecuada.

A todo esto es necesario agregar, como factor no secundario de crecimiento, sea de la oferta como de la demanda, el enorme aumento de la movilidad social en la Edad comunal, respecto de la feudal. En esta última fueron modelos típicos de comportamiento colectivo —y por lo tanto, "fuerzas fundantes" del ordenamiento

¹¹ Cipolla, *Storia economica dell'Europa*, 167.

jurídico—la *stantia* (*estadía*), la prolongada *manentia* (*permanencia*) en el fundo que mejorar y que cultivar y del cual en varios modos finalmente “apropiarse”, en virtud de tal permanencia y de la *melioratio*¹² (*mejoramiento*).

En la Edad de las comunas (y de los mercantes), en cambio, el viajar por tierra y por mar, se hizo común y corriente no únicamente como comportamiento de una elite, sino como hecho habitual y en algún modo “de masa”: las Repúblicas marítimas y las Cruzadas pueden ser consideradas como síntomas típicos (e imponentes) de este nuevo y diferente modo de ser del hombre en la baja Edad Media. Y el mercante fue ciertamente entre aquellos que hicieron, al máximo, de la movilidad una de sus características esenciales¹³.

Este auténtico cambio absoluto de perspectiva vital y esta transición de un ideal de vida estática a uno de movimiento más fácil y desenvuelto tuvieron como “natural” consecuencia la necesidad y al mismo tiempo la posibilidad de disponer de una masa mayor y más diversificada de bienes, lo que se tradujo, por lo tanto, en un estímulo potente para el mercado¹⁴.

II. TANTOS PRODUCTORES PARA UN SOLO MERCADO

Aquello de las ciudades comunales fue entonces un mercado muy fuerte. El volumen de la demanda era

¹² Grossi, *Situazioni reali*, 95 ss.

¹³ Con consecuencias puntuales también sobre un plano específicamente jurídico: Piergiovanni, *Il Mercante e il Diritto canonico*.

¹⁴ Un *riepilogo* crítico de muchos debates fue hecho por Hibbert, *Le origini del patriziato urbano medievale*.

alto por razones *objetivamente* vinculadas a la estructura urbana y por motivos más propiamente “culturales”: en síntesis, podríamos decir que una sociedad vivaz traducía las propias exigencias (necesidades y deseos) en términos de una demanda sostenida y diferenciada.

La satisfacción de esta demanda fue confiada a una pluralidad de pequeños productores artesanales, normalmente propietarios de sus propios instrumentos de trabajo, que laboraban en sus “talleres” valiéndose de un limitado número de colaboradores (familiares o dependientes). Este trabajo artesanal, frecuentemente de óptima confección, era, sin embargo, por cada taller individual, absolutamente insuficiente en cantidad respecto de las imponentes exigencias del mercado. El artesano individual no era capaz de disponer de sus propios capitales, necesarios para el completo ciclo productivo (abastecimiento de las materias primas, pago del personal asalariado) y para las sucesivas operaciones de “comercialización” del producto final (gastos y riesgos de la bodega, transporte y otros)¹⁵.

En suma, entre la demanda —imponente por cantidad y exigente por calidad— y la oferta —técnicamente buena, pero fragmentada en una multitud de pequeños productores— había el riesgo de crear una tal discontinuidad, que habría hecho imposible la formación de un mercado.

¹⁵ Cipolla, *Storia economica dell'Europa*, 79 s., 130 ss.; Galgano, *Storia del diritto commerciale*, 31 ss.; Greci, *Forme di organizzazione del lavoro nelle città italiana*, 92 ss.

III. LA INTERMEDIACIÓN COMO FUNCIÓN EMPRESARIAL

Si la sociedad comunal no corre este riesgo de discontinuidad y de incoherencia entre demanda y oferta, y el mercado que se formó fue tan floreciente, se lo debe precisamente al *mercante*.

El mismo nombre con el cual este personaje típico fue y es designado exige una aclaración preliminar. En nuestro vocabulario común y corriente con el término *mercante*, y su moderno sinónimo *comerciante*, se suele definir a aquel que ejercita *profesionalmente* la actividad de comprar para revender (entre empresarios, en el caso del comercio mayorista; de empresarios a consumidores en el comercio detallista). La suya es una actividad que se interpone entre dos términos diferentes y al mismo tiempo funcionalmente *complementarios*: por una parte la *producción* y por la otra el *consumo*.

Respecto de la *producción* (agraria o industrial, hoy esta última prevalece sobre la primera), sin embargo, el *comercio* adquiere una función *instrumental*, como medio de conexión entre la producción misma y el consumo: por decir todo esto en una sola palabra, los *economistas* hablan de *comercio* (y de servicios) como de sector terciario respecto de la agricultura y de la industria. La demanda (que el comerciante satisface directamente con su oferta en el mercado detallista) se forma sobre la base de las necesidades, reales o inducidas, que el productor estimula (por ejemplo, con la publicidad) y después confía al comerciante para satisfacerlas directamente.

Si partiésemos de esta idea *nuestra* de *terciarización* de la función comercial, no *entenderíamos* nada de la figura

típica del mercante *medieval*¹⁶, quien fue mucho más que el ejecutor de una función terciaria. Fue, por el contrario, aquel que —usando una terminología moderna— “*analizó el mercado*” para averiguar la demanda potencial, en términos de calidad y cantidad, previendo su evolución. Sobre la base de esta previsión el mercante encargó la producción a los artesanos *dirigiendo* las varias etapas de la elaboración confiada muchas veces a diversos talleres. Después *almacenó* el producto y lo *introdujo* en el mercado (naturalmente no sólo en el de la propia ciudad, sino también en aquellos —a menudo también muy *lejanos*— en los cuales la demanda era más vivaz y por consiguiente la ganancia podía ser más abundante).

De todas estas operaciones el mercante asumía la *carga* y el *riesgo*: del análisis del mercado, de la consiguiente elección de las mercaderías a producir, de las modalidades y de los tiempos de producción, de la acumulación de los productos en las bodegas, de su transporte y finalmente de su venta.

Las dificultades *técnicas* eran, como es evidente, diversas y enormes; y requerían gran pericia a quien

¹⁶ Cuando aquí y en otras partes de este curso hablamos de mercante *medieval*, este adjetivo debe ser entendido juiciosamente (*cum grano salis*). Por cierto esta figura nació en el Medioevo (y, más precisamente, en el *Bajo* Medioevo), y por lo tanto es correcto definirla *medieval*. Pero (y aquí está la indispensable atención) con el Medioevo no terminó: adecuándose a la novedad de los tiempos, ésta sobrevivió sustancialmente sin mutación hasta la Revolución industrial. Aquellos comerciantes de los cuales habló el Código de comercio napoleónico (seguido después por aquellos otros Códigos “hijos” y “nietos” suyos) no eran tan diferentes (al contrario, eran muy similares) al *mercante* de la ciudad comunal del Bajo Medioevo.

debiera afrontarlas y superarlas. No menor era el riesgo económico: un error en el análisis de mercado y en las previsiones de venta; un defecto en la dirección de la producción, que habría aumentado sus costos o prolongado sus tiempos; un exceso de mercaderías en la bodega, que habría inútilmente inmovilizado cantidades también enormes de capital, o –por el contrario– una carencia de las reservas que habría hecho imposible satisfacer un aumento repentino de la demanda obteniendo ganancias: eran todos peligros (y peligros graves) a los cuales el mercante estaba expuesto cotidianamente.

El mercante, y sólo él: no los artesanos-productores, que se limitaban a ejecutar los trabajos confiados a ellos, cobrando al mercante el pago pactado y quedando así ajenos a aquello que hoy llamamos riesgo de empresa (pero obviamente esta indemnización se compensaba con la pérdida de una parte importante de su potencial remuneración a favor del mercante).

Esto significa que de todos aquellos que a varios títulos y con diversidad de funciones participaban en el proceso productivo, sólo el mercante tenía efectivamente la calificación de empresario porque sólo a él le competía primero la planificación y después la dirección total del proceso productivo, delegando solamente la ejecución de algunas fases de este proceso a terceros (que como función sustancial asumían el rol de trabajadores a domicilio), y asumiendo –justamente como conviene al empresario– el riesgo económico de todo.

De toda esta situación, es decir, del hecho que sólo al mercante correspondía la función (y la consiguiente

calificación) de empresario, existen precisas y convincentes verificaciones. Nos limitamos a plantear una, particularmente puntual. Es sabido que entre todas las Comunas italianas, Florencia, fue aquella en la que, tal vez más que en cualquier otra, la organización corporativa tuvo relevancia constitucional, tanto que precisamente allí se habla de *Comuna de las Artes*. Entre todas las Corporaciones una de las principales, si no la más importante, fue el Arte de la Lana que constituyó la actividad fundamental en el mercado florentino¹⁷.

El estatuto del Arte de 1317 dicta muchas reglas, de donde se desprende un cuadro muy exacto del tipo de relaciones entre los “laneros” y aquellos que intervenían como trabajadores autónomos, en las diversas fases de la elaboración de los tejidos. En primer lugar era un principio fundamental (y primer instrumento de incomparable superioridad económica del mercante sobre los fabricantes menores) que estos últimos debieran estar sometidos a la jurisdicción del Arte¹⁸, puesto que esta inclusión autoritaria ciertamente no equiparaba a quienes, de hecho, eran (en las relaciones económicas y de producción) tan diferentes.

Esta situación es verdadera a tal punto que los “ocho hombres buenos legalmente pertenecientes al Arte”, que cada semestre eran electos en el Consulado (es decir, en el gobierno de la Corporación), debían ser ya no

¹⁷ Hoshino, *L'Arte Della Lana in Firenze nel Basso Medioevo*.

¹⁸ Estatuto del Arte de la Lana, libro IV, rubrica II. De los tintores, tiradores, hiladores, bataneros y curtidores que están bajo del Arte de la Lana (*Quod sub arte lane tintores, tiratores, affetatores, gualcherarii et conciatores existant*).

hiladores, ni tejedores, ni tundidores, ni tintoreros u otros símiles, sino "laneros" que produjeran (en el tradicional sentido de dirigir, en vista de la producción, el trabajo de los artesanos) cada año más de cien "paños florentinos" (más allá que ser "guelfos y fieles de la sacrosanta iglesia romana"¹⁹, lo que en la Florencia de aquella época era superfluo decir).

El mismo Estatuto de 1317 dicta muchas otras normas: para disciplinar la relación (contrato de obra o de arrendamiento) entre "laneros" y tejedores²⁰, lavadores, tintoreros, curtidores²¹ o tiradores²²; para prohibir

¹⁹ Estatuto cit., lib. I, rub. II. Sobre la elección de los cónsules y del notario de dicho Arte (*De electione consulum et notarii dicte artis*).

(...) ocho hombres buenos y legales de dicho Arte, que fabriquen lanas, en cada año y por cada año, en medida superior a cien paños florentinos, y que sean Güelfos y fieles de la Santa Romana Iglesia (*octo bonos et legales homines dicte artis, lanifices facientes, anno quolibet et pro quolibet, centum pannos florentinos ultra, guelfos et fideles sacrosante romane Ecclesie*).

²⁰ Estatuto cit., lib. II, rub. LXVIII Que ningún lanero dé o haga dar ninguna tela a ningún tejedor para tejerla a menos que no fuera entregada por medio de los mismos laneros en las casas de aquéllos. (*Quod nullus lanifex det vel dari faciat aliquam telam alicui tessitori ad texendum, nisi orditam per ipsos lanifices in eorum domibus*) y LXVIX (*Quod tessitores teneantur resignare peneros*).

²¹ Estatuto cit., lib. I, rub. XII Que los laneros sean obligados a satisfacer a los tintores y a los curtidores de paños largos. (*Quod lanifices teneantur satisfacere tintoribus et conciatoribus de annis longis*) y XIII De la elección de algunos oficiales para los daños ocasionados por la tinturación de los paños y por las demás tareas de dicho Arte. (*De electione quorundam officialium super dampnis datis in tintura pannorum et aliorum misteriorum dicte actis*).

²² Estatuto cit., lib. III, rub. XLIV Que los tiradores de los paños florentinos sean obligados a suavizar todos los paños que tirarán. (*Quod tiratores pannorum florentinorum teneantur pianere omnes pannos quos tirabunt*).

a los curtidores²³ y a los hiladores²⁴ vender sus paños terminados (es decir, de usurpar el sitial privilegiado y lucrativo de los mercantes); para imponer (no de modo muy diferente a como se hace hoy y por razones no tan diversas) la agregación de una "ficha" a los fardos de lana mandados a hilar en el taller del tejedor²⁵, o de registrar en un libro específico –a cargo del tintorero– cada partida enviada a él para teñirla inmediatamente después de haberla recibido²⁶; y finalmente para vetar a los laneros la concesión de préstamos a quien trabajaba para ellos²⁷, en especial a los tintoreros²⁸.

²³ Estatuto cit., lib. II, rub. XXVII Que los curtidores no puedan vender o mostrar paños. (*Quod conciatores non possint vendere vel monstrare pannos*).

²⁴ Estatuto cit., lib. II, rub. XLVII Que no se dé lana para ser hilada. (*De non mittendo lana ad filandum*).

(...) Y que nadie vaya a comprar o bien encargue comprar algún paño o algunos paños a una hiladora o a un hilador. (*Et quod nullus vadat vel mittat ad acquirendum aliquem pannum vel pannos ab aliqua vel filatore*).

²⁵ Estatuto cit., lib. II, rub. XLVI De la escritura, sobre cualquier fardo o montón o ruma de lana dada para hacerla hilar, en pequeñas fichas que indiquen el nombre y el apellido del propietario y el peso de la lana. (*De scribendo super qualibet pesa lane, staminis et accie ad filandum, in quibusdam cedulis parvis, nimina et pronomina illius, cuius fuerit, et pondus*).

²⁶ Estatuto cit., lib. III, rub. XLIII Que los tintores sean obligados a fichar todos los paños inmediatamente después que los hayan recibido para teñirlos. (*Quod tintores teneantur omnes pannos et alia scribere statim, quando eisdem data fuerint ad tingendum*).

²⁷ Estatuto cit., lib. II, rub. XLVIII Que los laneros no hagan préstamos a quienes trabajan para ellos. (*De non mutuando laboratoribus per lanifices*).

²⁸ Estatuto cit., lib. II, rub. XLVIII Que los laneros no hagan préstamos de una cierta cantidad de dinero a los tintores. (*De non mutuando tintoribus per lanifices aliquam quantitatem pecunie*).

Estas normas nos prueban dos hechos a los cuales ya nos habíamos referido: por un lado, la *dependencia* del cuadro *forzosamente* unitario del único Arte, de los *trabajadores* a domicilio (hiladores, tejedores, tintoreros, lavaderos, tiradores y así sucesivamente) de los *empresarios* laneros; y por otro lado, la autonomía técnica y jurídica de aquellos que cumplían solamente la fase de la elaboración de los paños de lana (hiladuría, tejeduría, tintorería, etc.) respecto del mercante-empresario, en cuyo interés y bajo cuya dirección todos prestaban su servicio: por lo tanto, talleres separados y contratos separados, en los cuales se intercambiaba (como en cada contrato de trabajo autónomo) la realización y el resultado de un trabajo con un pago en dinero (en proporción este último, no al tiempo empleado, sino a la cantidad de trabajo proporcionado, en peso o medida).

Que esta fuese la situación, y cuanto ésta apareciera en la práctica insoportable –por vía de la sumisión contemporánea de todos a un único Arte, exclusivamente hegemonizado por los “laneros”, y por vía de la autonomía de las relaciones laborales que exponía a los trabajadores, al juego aparentemente “libre” y sustancialmente desigual del mecanismo contractual– se vio claramente cuando estalló el Tumulto de los Ciompi en 1378, cuyo resultado más vistoso, aunque provisorio, fue el de hacer institucionalmente autónoma el arte de la curtiembre clasificada en el Arte XXII (constituida justamente entonces), y en la XXIII aquellas –menores, pero relevantes, en el sistema de la producción lanera– de los cardadores, enjabonadores, peinadores, tejedo-

res y lavaderos, mientras en la XXIV (e ínfima) viene recogida “la masa de los obreros laneros inferiores”²⁹.

Este episodio es la contraprueba, sea de la *instancia de liberación*, difundida y profunda entre los artesanos que prestaban su obra en la elaboración de los tejidos de lana, así como del *hecho* –para nosotros sumamente *relevante*– que se trataba, precisamente, de trabajadores *autónomos* (“trabajadores a domicilio”, como también los habíamos llamado nosotros según la terminología moderna), que *no* pertenecían a una *estructura* empresarial *unitaria*, similar a aquellas que después se afirmaron en la moderna Edad industrial, y que estaban desprovistos –ya sea de *hecho*, sobre el plano económico y de la función social, así como desde un punto de vista más exquisitamente *jurídico*– del *estatuto* propio del *empresario*.

Todo esto explica y documenta aún mejor lo que dijimos en el capítulo anterior para ilustrar aquella sucesión legislativa que va desde el *Código de Comercio* napoleónico al Código Civil italiano de 1942: caracterizada, en el plano de las disposiciones jurídicas, por el paso de la noción de comerciante a aquella de empresario, a través de la mediación del acto de comercio (Código de Comercio italiano de 1882); y, sobre el plano de las estructuras económicas y sociales subyacentes, por la Revolución industrial.

La tradición secular de la que acabamos de hablar determinó que se mantuviese el *centro* de gravedad del entero *sistema* en una declarada definición de “*comercial*”; ocurrió así, por ejemplo, que durante la vi-

²⁹ Doren, *Le arti fiorentini*, 216. Ver también Rodolico, *I Ciompi*.

gencia del Código de 1882, cuando también en Italia ya se daban los primeros pasos de aquella Revolución industrial, que en otros lugares había echado raíces profundas y dado frutos vistosos, algunos *juristas*, por otros aspectos también atentos a la realidad de los hechos circundantes, continuaron con sutiles elaboraciones *dogmáticas*, todas destinadas al solo objetivo de definir *comercio*³⁰ sin ninguna atención en el naciente fenómeno de la empresa industrial.

IV. UN "OFICIO" CON MUCHOS ROSTROS

Una última cosa hay que agregar, para completar el perfil, si bien apenas esbozado, del *mercante*: un dato tal vez secundario, pero no del todo inútil para entender el significado y la función de este protagonista único de una etapa tan larga. Y es que el mercante —precisamente a través de aquello que era su comportamiento típico, su función específica en el mecanismo de la producción y del intercambio— no estaba necesariamente siempre ligado a un solo tipo de mercadería. La lana, la seda, el comercio de las especias, el cambio, el crédito, eran todos sectores, en los cuales el mercante indiferentemente se podía involucrar en ocasiones diversas, o también contemporáneamente, en los diferentes lugares (a menudo muy distantes entre ellos), en los cuales desarrollaba la propia actividad mercantil³¹.

³⁰ Calamandrei, *Definizione del Commercio*.

³¹ Doren, *Le arti fiorentini*, 193; Saporì, *Il mercante italiano nel medio evo*, 4 s.

La cosa no debe ni maravillar ni aparecer extraña. Basta pensar en aquella que era la función específica del mercante: no la de producir, y por lo tanto no la de resolver los miles de problemas técnicos conectados al trabajo de producción, diversos para cada tipo de mercancía; sino, más bien, la de conocer el mercado y prever sus desarrollos, la de disponer de los capitales necesarios o proveerlos con operaciones de financiamiento oportuno, la de organizar la producción y controlar sus éxitos, la de almacenar el producto terminado, y, en fin, la de ponerlo en el mercado en los tiempos y en los lugares para él más oportunos. Respecto de éstas que eran *sus* operaciones típicas, la específica naturaleza de la mercadería, objeto de sus tráficos, era casi una variable *irrelevante*: por esto el mercante demostró tanta versatilidad.

Si deseáramos hacer un parangón, tal vez un poco arriesgado, pero no arbitrario del todo, podríamos recordar al moderno *manager* de industria: también él tiene una función primaria e infaltable que desarrollar: organiza, planifica y dirige el trabajo de todos aquellos que operan al interior de una cierta estructura de producción; pero también él, como el mercante de un tiempo, no es personalmente capaz de producir ni de conocer las técnicas de producción; y, justamente por esto, el desarrollo —correcto y eficaz— de su tarea es independiente del tipo de mercadería en que opera la empresa dirigida por él. Aquella del *manager*, así como la del *mercante*, es —se diría— *empresarialidad* "en estado puro".

Ahora estará claro —y podríamos tal vez también evitar esta conclusión aparentemente agobiadora— que

cuando, desde el título de estas lecciones, hemos utilizado el término "mercante" en lugar de aquel, que parecía más "moderno" y corriente, de "comerciante", no lo hicimos por resaltar nuestro discurso con un vano y malo arcaísmo. En realidad —si se entiende correctamente— mercante quiere decir otra cosa y mucho más que comerciante, este último es un simple intermediario entre la producción y el consumo, el primero es el que dirige e impulsa la totalidad del proceso productivo y distributivo, capaz de llevar a cabo tareas y funciones muy difíciles y tan diferentes entre ellas.

Finalmente, jamás habríamos podido emplear, refiriéndonos a la "edad del mercante", el término moderno de "empresario", que habría terminado simplemente no significando nada y llevado al lector irremediabilmente fuera del argumento.

BIBLIOGRAFÍA

- BLOCH, *La società feudale*, trad. it., Torino, 1965.
 CALAMANDREI (RODOLFO), *Definizione del Commercio*, Firenze, 1986.
 CALASSO, *Medio Evo del Diritto - I - Le fonti*, Milano, 1954.
 CHERUBINI, *Agricoltura e società rurale nel Medioevo*, Firenze, 1972.
 CIPOLLA, *Storia economica dell'Europa pre-industrial*, cit.
 DOREN, *Le arti fiorentini*, trad. it., Firenze, 1940.
 DUBY, *L'Anno Mille - Storia religiosa e psicologia collettiva*, trad. it., Torino, 1976.

- FEBVRE, *Come Jules Michelet inventò il Rinascimento*, in Febvre, *Problemi di metodo storico*, trad. it., Torino, 1976, 55 ss.
 FUMMAGALLI, *Terra e società nell'Italia Padana - I secoli IXe*, Torino, 1976.
 GALGANO, *Storia del diritto commerciale*, cit.
 GRECI, *Forme di organizzazione del lavoro nelle città italiana tra età comunale e signorile*, en *La città in Italia e in Germania nel Medioevo: cultura istituzioni, vita religiosa*, gestionado por ELZE-FASOLI, Bologna, 1981, 81, ss.
 GROSSI, *Le situazioni reali nell'esperienza giurídica medievale. Lezioni di storia del diritto*, Padova, 1968.
 _____, *L'ordine giurídico medievale*, Roma, Bari, 1995.
 HIBBERT, *Le origini del patriziato urbano medievale*, in *Città, storia, società*, a cura di ABRAMS-WRIGLEY, trad. it., Bologna, 1983, 93 ss.
 HOSHINO, *L'Arte Della Lana in Firenze nel Basso Medioevo. Il commercio della lana e il mercato dei panni fiorentini nei secoli XIII-XV*, Firenze, 1980.
 LE GOFF, *I contadini e il mondo rurale nella letteratura dell'alto Medioevo*, en LE GOFF, *Tempo della Chiesa e tempo del mercante*, trad. it., Torino, 1977.
 LUZZATTO, *Storia economica d'Italia. Il Medioevo*, 2a. ed., rist., Firenze, 1963.
 MAZZI, *Note per una storia dell'alimentazione nell'Italia medievale*, in *Studi di storia medievale e moderna per Ernesto Sestan*, Firenze, 1980, vol. I, 57 ss.
 MOLLAT, *I poveri nel Medioevo*, trad. it., Bari, 1983.
 PIERGIOVANNI, *Il Mercante e il Diritto canonico medievale*, *Monumenta Juris Canonici, C*, vol. 9, 617-634.

RODOLICO, *I Ciompi. Una pagina di storia del proletariato operaio*, Firenze, 1945 e 1971.

SANTARELLI, *L'esperienza giuridica basso-medievale*, cit.

SAPORI, *Il mercante italiano nel medio. Corso di Storia economica*, Firenze, 1945.

WIEACKER, *Storia del diritto privato moderno*.